República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 110013103041<u>2022-00145</u>-00

En atención al informe secretarial precedente, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos el anterior acuerdo transaccional, suscrito por los demandantes y por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. (PDF 34, págs. 6 a 10), por medio de cuyo clausulado se persigue transigir en su totalidad, la controversia objeto de los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Sin embargo, y toda vez que el pedimento de terminación por virtud de dicho acuerdo, no se hizo de consuno por ambas partes, como lo exige el artículo 312 del C.G. del P., se ordena, al tenor de la misma norma, correr traslado al extremo actor, por el término de tres días, del escrito contentivo de la transacción. En el mismo sentido, se requiere a los demandantes para que, dentro del mismo término, y de forma precisa, se sirvan manifestar si, conforme lo indicó SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya se efectuaron las consignaciones dinerarias a que se comprometió dicha aseguradora.

TERCERO. Frente a los demandados JAVIER SARMIENTO FERREIRA y LUIS FERNANDO SARMIENTO MEJÍA, téngase en cuenta que los mismos ya solicitaron en escrito aparte la terminación del proceso por virtud del acuerdo transaccional.

CUARTO. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.